



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 ABR. 2019

E - 002319

Señores:

HARINERA PARDO S.A.

Dirección: Km 3 Vía Malambo – Sabanalarga, Parque Industrial PIMSA, Av. Sur Calle 7 esquina.

Malambo – Atlántico

Ref. Auto No.

00000717

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0803-049, - I.T. 001923 de 2018
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Le 8
P. 40

12/04

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000717. DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto del 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 del 2018, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 001588 del 21 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), hace unas recomendaciones ambientales a la empresa Harinera Pardo S.A., en el Municipio de Malambo Atlántico.

Que a través de radicado No. 0035 del 03 de enero del 2017, la empresa Harinera Pardo S.A., solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que por medio de radicado No. 002476 del 27 de marzo del 2017, la empresa Pizano S.A., presenta queja contra la empresa Harinera Pardo S.A., por presunta contaminación de emisión de material particulado.

Que mediante Auto No. 00602 del 08 de marzo del 2017, la Corporación Ambiental hace unos requerimientos a la empresa Harinera Pardo S.A., en el Municipio de Malambo Atlántico.

Que a través de Auto No. 00836 del 12 de junio del 2017, la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), hace unos requerimientos a la empresa Harinera Pardo S.A., en el Municipio de Malambo Atlántico.

Que por medio de Auto No. 00202 del 28 de febrero de 2018, la misma Corporación Ambiental hace unas recomendaciones a la empresa Harinera Pardo S.A., en el Municipio de Malambo Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental adscrita a la (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico; realizó seguimiento ambiental a la empresa Harinera Pardo S.A., identificada con NIT. 860.005.194-3, ubicada en jurisdicción del Municipio Malambo Atlántico, con relación a los diseños de los sistemas productivos de la empresa y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios; del cual se desprende el informe técnico No. 01923 del 28 de diciembre de 2018.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Harinera Pardo S.A., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la producción, compra, venta, transformación y distribución de trigos y en general de cualquier clase de granos. Actualmente el horario de producción de la planta es de 24 horas al día, de lunes a sábado.

Chapa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000717 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.

OBSERVACIONES

El proceso productivo de la empresa Harinera Pardo S.A., consiste en la producción de harina de trigo fortificada. A continuación, se describen las etapas del proceso que toman lugar en las instalaciones ubicadas en el Parque Industrial PIMSA, Municipio de Malambo Atlántico.

Proceso de molienda

El objetivo principal del proceso es la obtención de harina de trigo mediante la molturación del grano que comprende diversas etapas e involucra maquinaria especializada. A continuación, se describen cada una de ellas.

Recepción

La materia prima esencial es el trigo, que se recibe a granel y es depositado en silos metálicos diseñados para tal fin. Previamente dichos silos son aseados, desinfectados y fumigados bajo estrictas normas de sanidad.

Limpieza del trigo

Se retiran del grano todas las impurezas (piedras, polvo, metales), otras semillas (maíz, soya, avena, etc.), y granos dañados que afectan la calidad microbiológica y fisicoquímica del producto final. Se emplean diversos sistemas de aspiración, separación, gravitación y cepillado durante esta etapa.

Acondicionamiento del trigo

Tiene como objetivo hacer el proceso de molienda fácil y eficiente, mediante la adición de agua al trigo limpio. El grano queda en reposo durante cierto tiempo (antes de moler), en silos metálicos llamados de acondicionamiento. El trigo es transportado del sistema de limpia a la mojadora y luego a los silos a través de un sinfín.

Molienda

El grano de trigo esta estructurado por tres partes principales: endospermo, afrecho y germen. La molienda los separa y convierte el primero en harina, el segundo en salvado y mogolla y el ultimo en germen como tal. El proceso de molienda en sí, puede descrito como una operación que rompe el trigo por medio de bancos de molienda, lo transforma en partículas pequeñas y clasifica según las características de cada una a través de cernedores, hasta la obtención de los diversos productos finales. Las distintas etapas del proceso emplean sistemas neumáticos de transporte.

El molino cuenta además con un equipo especial, llamado intoleter, en donde la harina entra a una alta presión y cuya función principal es destruir huevos de larvas, gérmenes y diversos microorganismos, lo que garantiza y permite preservarla por mas tiempo de diversos factores de contaminación.

Jepal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000717 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES LA EMPRESA HARINERA PARDÓ S.A., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.

Empaque

La harina obtenida del proceso es llevada a través de un sinfín hasta la tolva de recibo en donde es empacada en sacos nuevos de polipropileno o papel de 50 kg. Este empaque es diseñado y rotulado bajo las normas de calidad ICONTEC. Las dimensiones normales de los empaques son:

De polipropileno	97* 60.0 cm
De papel	99* 51.5 cm

El sellado de los sacos es por costura con maquina cosedora. Para el peso exacto de los bultos de harina, se dispone de balanzas electrónicas.

Almacenamiento

El producto final (harina), es llevado hasta la bodega de almacenamiento y es arrumado sobre estibas de madera. Tanto la bodega como las estibas son aseadas y desinfectadas para evitar la presencia de insectos o roedores que ocasionen problemas de contaminación. La bodega posee buena ventilación, a temperatura de 25 – 30 °C, y humedad relativa de 65 – 70 %. Los productos almacenados tienen una alta rotación.

Transporte

La empresa cuenta con su propio sistema de transporte terrestre: tres mulas de 35 t de capacidad cada una y tres furgones de 10 t cada uno. Lo que permite la entrega oportuna de los productos a los clientes.

La empresa Harinera Pardo S.A., realiza control de emisión de material particulado de la etapa de la limpieza, con dos ciclones conectados en serie que ayudan a retener las partículas de polvo fugitivas que se desprenden del área de la limpieza del grano de trigo. Por otra parte, un filtro de magas permite retener el material mas fino consistente en harina de trigo proveniente mayormente de la etapa de molienda. La empresa cuenta con dos fuentes fijas de emisión de material particulado con altura no determinada, ya que no se evidencia que la empresa Harinera Pardo S.A., haya realizado el cálculo de la altura de descarga de acuerdo al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

No se evidencia que la empresa haya dado respuesta a las recomendaciones establecidas en el Auto No. 00202 del 28 de febrero de 2018, relacionadas con el control de emisión de material particulado hacia predios vecinos.

CUMPLIMIENTO:

La Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), mediante Auto No. 00202 del 28 de febrero de 2018, establece unas recomendaciones ambientales a la empresa Harinera

Handwritten signature/initials

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000717 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.

Pardo S.A.; de las cuales, no se evidencia en el expediente información relacionada con la implementación de las siguientes recomendaciones:

- *Realizar adecuaciones que permitan controlar o retener las emisiones de material particulado fugitivo proveniente del desarrollo de sus actividades industriales, enfocándose especialmente en la zona donde esta ubicado el punto de monitoreo llamado "Entrada trasera al Lado del Vestier" durante los monitoreos de calidad del aire realizados por la empresa Control de Contaminación Ltda., en los años 2014 y 2016, de manera que se logren bajar sustancialmente los promedios de emisión del contaminante PM10 registrados en el Radicado No. 12640 del 19 de agosto del 2016, que mostró un aumento del 1,39% en la concentración del PM10 para dicho punto de monitoreo y un porcentaje del 89,2% con relación al máximo exigido por la Resolución 610 de 2010 del MAVDT.*
- *Implementar las recomendaciones sugeridas por la C.R.A., mediante Auto No. 01588 del 21 de diciembre de 2016, que propenden por una producción más limpia.*

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente No. 0803-049 de la empresa Harinera Pardo S.A., se puede concluir lo siguiente:

La empresa Harinera Pardo S.A., realiza actividades de transformación de trigo en un predio ubicado en el Parque Industrial PIMSA, Municipio de Malambo Atlántico, que genera producción de material particulado provenientes de las etapas de limpieza y molturación del trigo, así como por la descarga en baches del trigo a granel. Adicionalmente puede ocurrir emisiones de olores ofensivos si se permite la acumulación de trigo en los canales de agua lluvias o lugares húmedos de manera prolongada. La empresa cuenta con dos fuentes fijas puntuales de emisión de material particulado, una para la etapa de limpieza y otra para la etapa de molturación.

La empresa Harinera Pardo S.A., realiza control de sus emisiones de material particulado por medio de dos ciclones conectados en serie que ayudan a retener las partículas de polvo fugitivas que se desprenden del área de limpieza del grano de trigo. Por otra parte, un filtro de manga permite retener el material más fino consistente en harina de trigo proveniente mayormente de la etapa de molienda.

Las actividades de descarga del trigo a granel usado como materia prima para la fabricación de harina de trigo, no cuentan con medida de control de emisiones de material particulado fugitivo o con las características de hermeticidad suficiente que limpia la salida de polvo durante las descargas de este alimento.

No se evidencia que la empresa haya dado respuestas a las recomendaciones establecidas mediante Auto No. 00202 del 28 de febrero del 2018, relacionadas con el control de la

Joan

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 007 17 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.

emisión de material particulado hacia los vecinos y que propenden por una producción más limpia.

Que teniendo en cuenta las conclusiones y sugerencias contenidas en el Informe Técnico No. 01923 del 28 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), procederá a hacer unas recomendaciones a la empresa HARINERA PARDO S.A., ubicada en el Municipio de Malambo Atlántico, con base a la siguiente normatividad;

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por parte de las autoridades o los particulares..."*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 del 2015, establece: **De las emisiones permisibles.** *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de

Jacobs

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000717, DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.

concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. *Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.11. Asistencia técnica e información. *Las Autoridades Ambientales competentes, ofrecerán asistencia Técnica e Información para asesorar e informar a pequeños y medianos agentes emisores en los aspectos relacionados con reconversión a tecnologías limpias y controles al final del proceso, normatividad vigente y demás aspectos que mejoren el nivel de información sobre los mecanismos técnicos y legales de control a la contaminación del aire.*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Se Recomienda a la empresa HARINERA PARDO S.A., identificada con NIT. 860.005.194-3, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO PARDO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez notificado del presente acto administrativo, realice las siguientes rutinas dentro del marco de la producción más limpia:

- ✓ Realizar el cambio de las mangas filtrantes dentro de los tiempos sugeridos por el fabricante aun si esto implica dar prioridad a las actividades de mantenimiento preventivo sobre las actividades de producción.
- ✓ Asegurar en todo momento que no existan emisiones fugitivas de material particulado desde la planta hacia los alrededores de la misma. Es importante que se realicen rutinas de vigilancia de diferentes zonas de la planta que permite identificar posibles aglomeraciones de material.
- ✓ Realizar constantemente actividades de vigilancia y control, sobre los equipos de retención de material particulado pertenecientes a las diferentes etapas de producción, de manera que cuando se observen fugas importantes de polvo, la producción sea detenida inmediatamente y sea reparado la fuga evitando con ello una propagación de finos hacia el exterior de la bodega. Es ideal que siempre se realicen pruebas estructurales periódicas dentro del marco del mantenimiento preventivo que permitan anticipar posibles fugas en los sistemas de control de emisiones.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 007 17 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001923 del 28 de diciembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

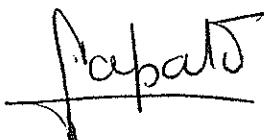
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento la aplicación de las recomendaciones dadas en el presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0803-049 - I.T. 001923 de 2018
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica